

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 160, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 2013.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO CARLOS VALENZUELA VALADEZ.

SECRETARIOS: DIPUTADO MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ Y DIPUTADO JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.

Presidente: Muy buenos días, compañeros Diputados, solicito al Diputado **Manglio Murillo Sánchez**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con gusto Presidente, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **30** Diputados y Diputadas.

Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Gracias.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el Diputado **Alejandro Ceniceros Martínez**, por motivos de salud le será imposible asistir a esta sesión, por lo que queda plenamente justificada su inasistencia a esta Sesión Ordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas con treinta y siete minutos**, del día **23 de mayo** del 2013.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso de la siguiente; **Acta número 159**,

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de mayo del presente año. **Quinto**, Correspondencia. **Sexto**, Iniciativas. **Séptimo**, Dictámenes. 1. Con proyecto de Decreto mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado ratifica el nombramiento del Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, como Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado. **Octavo**, Asuntos Generales; y **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Presidente: Enseguida, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año 2011, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, **celebrada el día 21 de mayo del año en curso**, implícitos en el **Acta número 159**.

Secretario: Con gusto Presidente, a petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de mayo del año 2013.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 159**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **21 de mayo del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se ha cerrado el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia **por unanimidad**.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Secretario: Del Ayuntamiento de Matamoros, Oficio número 83/2013, fechado el 14 de mayo del año actual, remitiendo el estado de deuda pública correspondiente al mes de enero de 2013.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Del Ayuntamiento Matamoros, Oficio número 85/2013, fechado el 14 de mayo del presente año, remitiendo el estado de deuda pública correspondiente al mes de febrero de 2013.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Secretario: De la Legislatura de Querétaro, Circular número C/020/LVII, fechada el 8 de abril del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión para que en los trabajos realizados en la conformación de los análisis, proyecto y dictámenes para diversas reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se logre una mejora en materia de educación, se haga con la participación de los maestros y de su representación sindical.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Querétaro, Circular número C/021/LVII, fechado el 8 de abril del año actual, remitiendo copia de Acuerdo en el que se pronuncian a favor de una armonización legislativa integral en el interior del Estado, de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Michoacán, Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/148-B25/13, fechado el 22 de abril del presente año, remitiendo Acuerdo por el que se le concede licencia al Gobernador de dicha entidad, Ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, para separarse de sus funciones, por un período de hasta por 90 días, contados del día 23 de abril del año en curso; y se designa al Ciudadano José Jesús Reyna García, como Gobernador interino.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Zacatecas, Circular número 35, fechada el 16 de abril del año en curso, comunicando la elección de Mesa Directiva que fungió durante el pasado mes de abril del año actual, dentro del segundo período

ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio legal, siendo electo como Presidente el Diputado Ramiro Rosales Acevedo.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 36, fechada el 30 de abril del año actual, mediante la cual se comunica la clausura del primer período ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio legal, comprendido del 1 al 31 de mayo del presente año, quedando como Presidenta la Diputada Elisa Licona Suárez.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Ayuntamiento de Mainero, Oficio fechado el 22 de mayo del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública Anual correspondiente al año próximo pasado.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Ayuntamiento de Llera, Oficio número MLC/TM/083/13, fechado el 30 de abril del año actual, remitiendo la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de Iniciativas.

Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Manglio Murillo Sánchez.

Diputado Manglio Murillo Sánchez: Con su permiso Presidente, Diputado Secretario con su permiso Pleno con su permiso. Diputado Presidente, Mesa Directiva, Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas Presente. El suscrito Diputado **MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en las atribuciones que me confiere la fracción I del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como, lo previsto en los artículos 67 y 93, parte aplicable de la Ley Sobre la Organización y funcionamiento Internos del Congreso del Estado y demás disposiciones, normas y principios de derecho compatibles con el objeto y fin de esta acción legislativa, nos permitimos presentar: **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se, reforman las Fracciones I y VI de la Ley de Hacienda de Tamaulipas, a fin de que los cobros de derechos por inscripción de compra de inmuebles se establezcan en base a una tarifa única.** EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: El objeto real del servicio prestado por la administración pública municipal, considerando todos los elementos que incidan en la cuantificación de la tarifa o monto de los derechos, a fin de determinar si cumplen o no con el principio de proporcionalidad , sobre la base de que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en diversos criterios jurisprudenciales que con relación a los derechos fiscales de naturaleza distinta, debe atenderse al objeto real del servicio prestado por el ente público, el cual trasciende al costo de ese servicio, como a otros elementos, e incluso a razones de tipo extrafiscal. En ese orden de ideas, el artículo 64, fracciones I y VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, vigente a partir del uno de enero de dos mil ocho. El contenido del precepto permite advertir que la autoridad registral desarrolla similares actividades, independientemente del costo o valor de los bienes inmuebles motivo de compraventa, con relación a la cual no se encuentra que tenga que cubrirse una cuota de cuatro al millar sobre el valor que tengan los

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

bienes, toda vez que se introducen elementos ajenos al costo del servicio prestado. Esto, porque no hay correlación entre el costo que para el Estado tiene la ejecución del servicio prestado por el Registro Público de la Propiedad y la cantidad que se cobra por el mismo, tarifas establecidas en el artículo 64, fracciones I y VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas. No se encuentra el equilibrio razonable entre la cuota y la prestación del servicio, resultando a todas luces desproporcional el cobro de los derechos contenidos en el artículo 64, fracciones I y VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, cuenta habida que el costo del servicio público prestado no guarda relación con el monto del derecho a pagar, razón por la cual el mencionado precepto es transgresor del artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República. Por tanto, se considera que el artículo 64, fracciones I y VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, atiende a un elemento completamente ajeno al servicio que presta la autoridad, ya que el hecho generador del tributo, es decir, el derecho de trámite registral, no constituye un acto continuo ni reiterado momento a momento, cuenta habida que una vez que se ha cubierto, la actividad de la autoridad, en ese sentido, queda agotada.” ***Se cita el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en la tesis XIX.2o.A.C.37 A consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 2085, que es del tenor siguiente: “DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por***

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.” Respecto del tema del pago de derechos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para la determinación de las cuotas correspondientes, debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio, y que las mismas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. También ha precisado que si bien tratándose de determinados derechos, no es dable acudir a la simple correspondencia entre el costo del servicio y el monto de la cuota (entendiendo en ese costo no la exactitud matemática que representa la prestación del servicio en función de la actividad material perceptible que en última instancia recibe el gobernado, como el costo del papel en que consta una certificación o una licencia, por ejemplo, sino todo aquello que refleje el costo aproximado que para el Estado tiene la prestación del servicio, considerado en su integridad, incluyendo los gastos de oficina, materiales, equipo, personal y otros gastos), es preciso atender a los beneficios recibidos por los usuarios, a sus posibilidades económicas y a otras razones de tipo extrafiscal que incidan en la prestación y continuidad del servicio, pero dejando claro que no ha abandonado en momento alguno la particularidad de este tipo de tributos, consistente en la necesaria correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota o tarifa establecida, pues ambos extremos se encuentran en íntima vinculación, resultando interdependientes, precisamente atendiendo a que el hecho generador de esa especie de contribuciones es la prestación del servicio mismo, que es lo que las distingue, aunque se precisa que esa correspondencia no debe entenderse como en las relaciones de derecho privado, de forma tal que el precio corresponda exactamente al valor del servicio, dado el interés público y general que está en juego con relación a cualquier tipo de contribuciones. Por tal motivo y con la finalidad de atender las diferentes sentencias y ejecutorias de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial Federal, la mejor forma de establecer la equidad tributaria en este cobro de derechos, es que sea establecido con base en el salario mínimo y con una tarifa única. Estimando

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

justificado lo anterior, se somete a la consideración de esta representación popular, el presente proyecto de decreto: "La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 119 y demás relativos a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tiene a bien expedir, el siguiente". Decreto número LXI- **PRIMERO.-** Se reforma la Fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 64. Los servicios que se presten en el Registro Público de la Propiedad Inmueble causarán derechos conforme a la siguiente tarifa: I. La inscripción o registro de títulos, ya se trate de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes muebles o inmuebles, **10 salarios mínimos**; **SEGUNDO.-** Se reforma la Fracción VI del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: VI. La inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas sobre el importe de la operación, **cinco salarios mínimos**; TRANSITORIOS. **PRIMERO.-** El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial del estado. **SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto."
Diputado Manglio Murillo Sánchez. "por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Es cuanto Diputado Presidente, gracias.

Presidente: Gracias Diputado, con fundamento en el artículo 22, f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Manglio Murillo Sánchez, se turna a las Comisiones de Finanzas y Estudios Legislativos para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Beatriz Collado Lara.

Diputada Beatriz Collado Lara. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, Compañeros y Compañeras Legisladores, medios de comunicación, público en general que nos acompaña. La suscrita, Diputada BEATRIZ COLLADO

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

LARA y Diputados firmantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafo 3 inciso a) y 118 apartado 3) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO...**

Diputada Beatriz Collado Lara: permítanme un momento, perdón

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE AGREGA EL CAPÍTULO XIV “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS” AL TÍTULO OCTAVO “DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS”, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 231 BIS Y 231 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE ADICIONA EL INCISO F) FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA BEATRIZ COLLADO LARA COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El combate al crimen es una prioridad para mantener un Estado de Derecho. En México es una tarea permanente y uno de los temas de mayor trascendencia en el interés público debido a que dichas acciones se pueden reflejar en la calidad de vida de los gobernados brindando entre otros aspectos fundamentales una certidumbre de seguridad pública por medio de la seguridad jurídica y ésta a través de las figuras que tutelan el bienestar social, es decir, los tipos penales que indican conductas antijurídicas. La materia penal se caracteriza fundamentalmente por poseer un catálogo de preceptos encaminados a describir conductas humanas que de llegarse a realizar lesionan directamente a personas o indirectamente –en virtud del bien común jurídicamente tutelado– a la sociedad. Dichas conductas se tipifican en delitos, esta tipificación obedece sencillamente al dinamismo de la sociedad en constante desarrollo, es decir, que de acuerdo al contexto social, van surgiendo conductas lesivas y entonces existe la necesidad de positivizar –crear– una descripción específica de dicha conducta y agregarla al resto del contenido penal para que se incorpore al mencionado catálogo de manera que pueda ser válido y vigente. Así es como la presente acción legislativa pretende incorporar la penalización de la Desaparición Forzada de Personas al catálogo penal tamaulipeco; partiendo de la premisa de que es una necesidad social la

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

implementación de tipos penales que frenen de manera preventiva la comisión de delitos por una parte y por la otra, dar los mecanismos punibles y correctivos necesarios para asegurar la restitución y reparación de daños o perjuicios a las víctima y sus familiares, todo de acuerdo al marco jurídico constitucional federal como local y en congruencia con los principios que rigen la protección a los derechos humanos a nivel internacional. Así mismo, establecer que el delito no solo se constriñe a servidores públicos del estado, sino que también son considerados como sujetos de las sanciones estipuladas a cualquier persona que participe de forma directa o indirecta en los hechos delictuosos.

Contexto Local. El Estado de Tamaulipas es una de las entidades con problemas de seguridad, la ola de violencia es generalizada en el territorio mexicano, pero en particular las zonas fronterizas se destacan por ser paso natural y forzoso de mercancías ilegales que son llevadas al territorio de los Estados Unidos de América. Estas circunstancias generan condiciones para el desarrollo de actividades criminales. Cabe destacar que el derecho penal no es ajeno a estos escenarios, pues es bien conocido que para los servidores públicos existen preceptos que tipifican conductas ilícitas cuando estos se encuentran en ejercicio de sus funciones. No obstante, dicho ejercicio de funciones aparenta ser lícito cuando se trata de detención de presuntos responsables por delitos de cualquier especie, justificando que la aparente comisión del delito legitima a las autoridades a disponer de su libertad personal. Cosa que es francamente ilegal, puesto que a la conducta ilícita es considerada como tal, una vez que el sujeto ha sido sometido a un proceso penal genuino, donde además goza del principio de presunción de inocencia. Toma mayor trascendencia la tipificación del delito en nuestra entidad en virtud de la inminente entrada en vigor del nuevo Código de Procedimientos Penales adecuado ya a la reforma constitucional en materia penal de junio de 2008 donde se implementa el Sistema Penal Acusatorio y Oral, es importante mencionar que en la nueva forma de administrar justicia penal destacan principios procesales encaminados a tutelar la libertad personal, de manera que restringen el uso indiscriminado de medidas cautelares corporales por parte de las autoridades.

Contexto Nacional. El Código Penal Federal contiene el delito de Desaparición Forzada de Personas desde hace ya diez años, éste entro en vigor paralelamente a la determinación de que las fuerzas armadas militares tomaran parte en la lucha contra el crimen, sumando esfuerzos con las fuerzas de seguridad pública federales, locales y municipales. Esto deja de relieve que dicha conducta ha tenido y tiene incidencia en muchos países americanos, lo que lo convierte un fenómeno social importante debido a las consecuencias que de ella derivan y los efectos

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

nocivos en la sociedad, además de generar condiciones de corrupción dentro de corporaciones, instituciones u organismos relacionados con la lucha frente al crimen. La justificación nacional reside básicamente por la naturaleza en que han sido catalogados los delitos que atentan la libertad personal, es decir, calificados como graves, por ello es que surgió la imperiosa necesidad de subirlos a un catálogo nacional cuya competencia y jurisdicción son precisamente autoridades de orden federal. Cabe hacer una precisión a lo anterior, el hecho que ya se encuentre legislado en materia federal no es óbice para que lo sea también en catálogos locales, debido principalmente a que este delito se relaciona directamente con autoridades o servidores públicos, esto es que de acuerdo a la competencia de dichos servidores será entonces la de los órganos jurisdiccionales que se encarguen de conocer los hechos delictivos y que en determinado momento dictara sentencia. Esta fijación de jurisdicción de acuerdo a la naturaleza del encargo del servidor público que se trate, permite que el tipo penal de Desaparición Forzada de Personas pueda ser legislado de forma local de acuerdo a las necesidades y circunstancias de cada entidad federativa. Y bien, ante ello no cabe mayor duda, puesto que a la fecha de la presente iniciativa ya existen códigos penales en cuyo contenido se ha integrado el tipo penal en cuestión como son los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Nayarit, Oaxaca y el Distrito Federal. Contexto Internacional. Líneas arriba ya se mencionaba la incidencia de este fenómeno en el ámbito internacional y que organismos supranacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) conociera el asunto, fundando y motivando en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la expedición del instrumento internacional denominado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, misma que se firma el 9 de Junio de 1994, entra en vigor internacional el 28 de marzo de 1996; es vinculatorio para México a partir del 9 de abril de 2002 –que es la fecha de ratificación– pero es hasta el 6 de mayo de 2002 en que surte todos sus efectos en el territorio mexicano en virtud de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la fecha mencionada. En su artículo II se describe el concepto de desaparición forzada de personas, de la manera siguiente: *ARTÍCULO II, Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. Así mismo la Convención finca las obligaciones que los Estados Parte deben de cumplir a efecto de darle validez y vigencia a las disposiciones contenidas en dicho tratado: ARTÍCULO III, Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fuere necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima. Sin embargo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas vino a complementar la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, dada en la Resolución de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas de fecha 18 de diciembre de 1992, aprobada y proclamada en la 92a sesión plenaria de la AG, cuya identificación oficial es Resolución A/RES/47/133; se fundamenta en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a la promoción del respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en el párrafo tercero de la parte considerativa que a la letra dice que a la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas esta: “Profundamente preocupada por el hecho de que en muchos países, con frecuencia de manera persistente, se produzcan desapariciones forzadas, es decir, que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley,...” Asimismo, ya en el cuerpo de la Resolución General en su Artículo 2 establece que: 1. Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas. 2. Los Estados actuarán a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas. Artículo 3. Los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción. Del artículo 2 destaca principalmente la prohibición y desaprobación de dicha conducta así mismo de la cooperación internacional, pero del artículo 3 deriva la obligatoriedad de tomar

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

medidas efectivas que pueden consistir en reformas legislativas o medidas administrativas y judiciales. Conclusión. Dada una visión general, pasando desde la perspectiva local a la internacional podemos concluir que además de existir una necesidad socialmente útil que requiere el Estado de Tamaulipas para la correcta prosecución de los fines comunes a la población, además de brindar con ello certidumbre en cuanto a la seguridad pública ante la ola de violencia generada por el crimen organizado, también es una obligación adquirida en virtud de las declaraciones e instrumentos internacionales en los que México es parte y por tanto sujeto a realizar las actividades legislativas que lleven a efecto tales disposiciones. A tales efectos se considera que el tipo penal, por su naturaleza y características sea situado en el Título Octavo denominado “DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS”, sin embargo es necesario apuntar que, aún y cuando el delito este catalogado de esta forma, el artículo 208 en su párrafo último prevé también la participación de cualquier persona, con ello no quedaría impune aquel sujeto que pretendiera defenderse bajo el argumento de que no es servidor público aunque conste que si participó de manera directa o indirecta en la perpetración del delito. Es por ello que el Partido Acción Nacional considera y pretende a través de la presente acción legislativa establecer el tipo penal de Desaparición Forzada de Personas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y para ello se somete a la alta consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente: **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL CAPÍTULO XIV “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS” AL TÍTULO OCTAVO “DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS”, ADICIONANDO LOS ARTÍCULO 231 BIS Y 231 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE ADICIONA EL INCISO F) FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA BEATRIZ COLLADO LARA COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Para que quede de la manera siguiente: **TITULO OCTAVO. DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS.** Del ARTÍCULO 208 al 231. **CAPÍTULO IV. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ARTÍCULO 231 BIS.- *Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas y derivado de la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, ya bien sea por participación directa o indirecta del servidor público o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia las autoridades***

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

del estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona que impida el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales establecidas para tales efectos. ARTÍCULO 231 TER.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas, se le impondrá una pena de prisión de cinco a veinte años de prisión y multa de setecientos a mil cuatrocientos salarios mínimos vigentes en la región respectiva, así como la inhabilitación por el tiempo de la pena fijada en la sentencia ejecutoriada para el desempeño de cualquier cargo o empleos públicos, sin perjuicio de las penas que se dieran por la concurrencia de otras conductas ilícitas en las leyes respectivas. La pena de prisión podrá ser disminuida hasta en una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando administre información que permita esclarecer los hechos; y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima. Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellas se refieren. Del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 109.- Habrá... Fracciones de la I a V. VI.- De los delitos cometidos... f).- Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 231 bis. Fracciones de la VII al XIII. ARTÍCULO TRANSITORIO. ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Tamaulipas. ATENTAMENTE. Diputado Presidente, compañeros es cuanto.

Presidente: Gracias Diputada, con fundamento en el artículo 22, f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Collado Lara, se turna a las Comisiones de **Justicia y Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**, para presentar el dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado ratifica el nombramiento del Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, como Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Diputada Rosa María Alvarado Monroy. **Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción XXI, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; 1; 3; 35; 40; 41; 42; 43, párrafo 1, inciso f); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente dictamen relativo a la solicitud de ratificación del nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, a favor del Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, como Procurador General de Justicia del Estado, al tenor de los siguientes: ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 20 de mayo del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la solicitud del Ejecutivo del Estado, para ratificar como Procurador General de Justicia del Estado al Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, conforme a lo establecido en el artículo 125 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, para que con fundamento en el artículo 58, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente. 2. En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 21 de mayo del año en curso, se turnó el asunto a la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 1; 3; 35; 40; 41; 42; 43, párrafo 1, inciso f); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, a efecto de que ésta desahogara el procedimiento parlamentario respectivo. 3. Una vez turnada la solicitud de ratificación la Comisión de Justicia se reunió el día 21 de mayo al concluir la sesión ordinaria en que fue recibida por el Pleno Legislativo, y con fundamento en los artículos 133 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo, al efecto y para mayor ilustración nos permitimos citar de manera textual los dispositivos legales en cita: *ARTÍCULO 133. 1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan. 2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTICULO 134. 1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan: a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso; b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone. 2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso. 4. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual del Ciudadano Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, conformado por: a) La comunicación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado relativa a la solicitud de ratificación que nos ocupa, con los siguientes anexos: I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 78, con número de folio 6723727 expedida por la C. Coordinadora General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, con fecha 9 de enero del 2012. II. Copia certificada de residencia con fotografía expedida por el Secretario del R. Ayuntamiento de Victoria, número de certificado 632/2013 con fecha 15 de mayo del presente año. III. Constancia de no inhabilitación para el desempeño de cargos públicos de fecha 15 de mayo del año que transcurre expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, para acreditar que goza de buena reputación. IV. Constancia de no antecedentes penales de fecha 15 de mayo del presente año, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno. V. Copia certificada del Título de Licenciado en

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 15 de noviembre de 1979, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de cinco años requerido desde su expedición para la designación correspondiente; VI. Copia certificada de la Cédula Profesional número 588533, expedida el 4 de diciembre de 1979 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a través de la cual se le autoriza para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho. VII. Copia certificada del documento que avala el Grado de Maestro en Derecho Penal, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 26 de agosto de 2009. VIII. Copia certificada de la Cédula Profesional en el nivel de Maestría número 6303404, expedida el 10 de enero de 2010 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a través de la cual se le autoriza para ejercer profesionalmente en el nivel de maestría en Derecho Penal. IX. Relación de datos biográficos, donde se destacan las actividades relacionadas con la idoneidad para desempeñar el cargo. Cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Al tenor de lo anterior, esta Comisión razona en el sentido de que la solicitud con la documentación anexa se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente. 5. Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del Ciudadano Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente, resultando lo siguiente: *REQUISITOS. STATUS. ARTÍCULO 46.-* Para ser designado Procurador, Subprocurador, Director General, Director, Visitador, Coordinador de Asuntos Internos, Delegado, Jefe de Departamento, Titular de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales, se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano, originario de Tamaulipas o tener una residencia efectiva en el Estado de tres años anteriores a su designación; *ACREDITADO*; II. Tener cuando menos treinta años de edad; *ACREDITADO*; III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho con ejercicio profesional cuando menos de cinco años; *ACREDITADO*; IV. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y, *ACREDITADO*; V. Gozar de buena reputación, no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso y no estar sujeto a proceso penal. *ACREDITADO*. De la verificación efectuada al expediente de la persona

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

que nos ocupa, se desprende que cuenta con copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, entre los que destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia en el Estado. 6. Concluido el desahogo de las dos primeras etapas del procedimiento de nombramiento de Procurador General de Justicia en el Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos para la ratificación en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establece lo siguiente: *ARTÍCULO 134. ... 4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden: a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta; b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto; c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.* 7. En consecuencia, esta Comisión dictaminadora acordó citar al Ciudadano Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el día miércoles 22 de mayo del año en curso a las 8:30 horas, por lo que se envió oficio-comunicación al interesado a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo mencionado 134, párrafo 4, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales referidos, por lo que se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b) del citado artículo para ser agregado al expediente individual del interesado. 8. En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o entrevista referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará –en conjunto con otros elementos– en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo 5, que a la letra dice: *ARTÍCULO 134. ... 5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

proceda. Conforme a todo lo anterior, en el presente dictamen se formulan las siguientes: CONSIDERACIONES. CONFORME A LOS ANTECEDENTES CON LOS QUE ESTA DICTAMINADORA DA CUENTA, SE PROCEDE A EXPONER LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN QUE SE ADOPTA, Y SOBRE EL PARTICULAR, SON 2 LOS ELEMENTOS GENERALES QUE SE TOMAN EN CUENTA: a) Elementos personales y curriculares; y b) Resultado de la entrevista. Dentro del apartado en el que se evaluaron los elementos personales y curriculares, se analizaron la preparación y trayectoria personal del ciudadano propuesto, así como la especialización y demás información inherente a la idoneidad del Ciudadano Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, para ser ratificado como Procurador General de Justicia del Estado. En segundo término, esta Comisión valoró el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento al artículo 134, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo que nos permitió comprobar plenamente su idoneidad para ocupar el cargo de referencia.

a) *Elementos personales y curriculares.* Del análisis efectuado a los datos biográficos que obran en el expediente respectivo, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Ciudadano Ismael Quintanilla Acosta, es originario de Padilla, Tamaulipas, de profesión Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, asimismo cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal con mención honorífica por la División de Estudios de Post-Grado de la Unidad Académica Multidisciplinaria “Licenciado Francisco Hernández García” de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Así también, esta Comisión observa que el profesionista de referencia cuenta con una amplia currícula en actividades docentes, en las que se ha destacado como Maestro Instructor del curso de aspirantes a Agentes del Ministerio Público, impartido por el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Maestro del curso de formación para Agentes del Ministerio Público Federal del Estado de Tamaulipas, impartido y organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; Maestro Instructor del Primer Taller de Actualización para Agentes del Ministerio Público, impartido por el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; Catedrático de las materias de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Juicio de Amparo y Ética Profesional, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en Ciudad Victoria; así también, Catedrático de la División de Estudios de Post-Grado de la Universidad Autónoma

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

de Tamaulipas en Ciudad Victoria, impartiendo las materias de Maestría denominadas Énfasis en Civil “Obligaciones”, y Énfasis en Penal “Garantías y Amparo en Materia Penal”. En lo concerniente a su experiencia laboral ha ocupado importantes cargos dentro del servicio público, particularmente en los ámbitos de procuración e impartición de justicia, en donde se ha destacado como Secretario Relator adscrito a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Juez Mixto de Primera Instancia en diversos municipios de la entidad; Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en Ciudad Victoria; Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil en Ciudad Victoria; Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal en Ciudad Victoria; Jefe del Departamento Contencioso en la Sub-Gerencia Jurídica de Banrural a nivel regional; Segundo Sub-Procurador Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado; Jefe del Departamento de Programas Sociales, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado; Secretario Adscrito al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en Ciudad Victoria; Juez Instructor para el Proceso Electoral 2007, a celebrarse en el Estado de Tamaulipas, adscrito a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral; y, Primer Sub-Procurador adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Así también, aunado a su destacable trayectoria en el ámbito jurisdiccional del Estado, se ha distinguido también en el ejercicio de su profesión como Abogado litigante. *b) Resultado de la entrevista.* Por lo que se refiere al resultado de la entrevista sostenida el día 22 de mayo del año en curso, es preciso apuntar en el presente Dictamen que la misma dio inicio a las 8:30 horas de ese día con la lectura a los datos biográficos. Enseguida, el Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, expuso sus argumentos sobre su pensamiento y propuestas de actuación en torno al ejercicio del cargo de Procurador General de Justicia del Estado, en cuya intervención señaló en principio, que la procuración de justicia es uno de los ámbitos de la administración pública que mayores retos enfrenta en la actualidad, y resalta que ésta exige de los servidores públicos una entrega total, cuya razón de ser descansa en los cimientos del orden, la honestidad y la firmeza para alcanzar los objetivos que persigue el ministerio público: contribuir al abatimiento de la impunidad y recuperar la confianza ciudadana. Con relación a lo anterior mencionó que se ha dado a la tarea de diseñar una propuesta de trabajo sustentada en la urgencia de dar resultados palpables a la sociedad, la cual ejecutará en dos vertientes fundamentales, una de acciones inmediatas que atienden a las condiciones actuales en que se encuentra la Procuraduría, y la otra de acciones a mediano y largo plazo enfocadas a su impostergable refundación. Por lo que hace a las

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

acciones inmediatas, propone aumentar la calidad en la integración de los expedientes de averiguación previa, a fin de llegar a un mayor número de resoluciones definitivas, ya sea en el ejercicio de la acción penal, o en el no ejercicio de la misma. Para lograr lo anterior, indicó que establecerá un programa de vigilancia permanente de los Agentes del Ministerio Público Investigadores, además de mejorar las aplicaciones informativas de las instituciones para un mejor control de los procesos. Así también, con relación a esta primer vertiente, propone incrementar el índice de eficiencia en el ejercicio de la acción penal, garantizando que las consignaciones contengan todos los requisitos y elementos que hagan patente la responsabilidad de los indiciados, con pleno respeto al debido proceso, así como también, revisando y actualizando el marco jurídico de actuación del Ministerio Público. Aunado a lo anterior, propone también mejorar la eficiencia del Ministerio Público en su función acusadora; ejecutar nuevos mecanismos de coordinación con las instituciones responsables de la seguridad pública, federales, estatales y municipales, así como establecer un sistema de indicadores para medir los resultados de todas y cada una de las aéreas de la institución, además de reordenar la estructura orgánica de la institución para optimizar el aprovechamiento de recursos humanos y financieros. Para concluir su estrategia de acciones inmediatas, propone restablecer las actividades del Consejo de Participación Ciudadana, a fin de fortalecer los vínculos de la institución con los distintos sectores sociales. Por lo que hace a la segunda vertiente en que sustenta su pensamiento de actuación en el cargo, inherente a la refutación institucional, hizo una breve reseña de las circunstancias actuales por las que atraviesa el país en materia de seguridad, así como de la etapa de transición hacia el nuevo modelo de justicia penal, las cuales constituyen las situaciones que impactan en la esencia de la procuración de justicia hoy en día. En ese sentido, expresó la necesidad de refundar la institución del ministerio público para responder plenamente a las situaciones antes descritas, para lo cual propone implementar estrategias, así como contar con la infraestructura física y tecnológica necesaria para atender en su justa dimensión la operación del nuevo sistema de justicia penal. Así también, propone impulsar el fortalecimiento de los actuales Centros de Mediación para consolidar al Sistema de Justicia Alternativa Penal, a fin de que los Tamaulipecos cuenten con ésta efectiva y ágil vía de solución de conflictos diversa a la sanción penal. En esta tesitura, propone también consolidar la estructura y capacidad de respuesta de los laboratorios de genética y medicina forense, ya que considera que los servicios periciales serán fundamentales para el éxito del nuevo sistema penal acusatorio. Por otra parte, propone evaluar y acreditar mediante los

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

procesos de control de confianza correspondiente a la totalidad del personal de la Procuraduría a más tardar en el término del presente año, en cumplimiento al Tercer Transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por lo que hace a la fase de preguntas por parte de los integrantes de la dictaminadora y respuestas correspondientes por parte del Procurador designado, sujeto a ratificación de este Congreso, es de mencionarse que este ejercicio se circunscribió a un dialogo directo y objetivo sobre los temas torales que incumben tanto la función de la procuración de justicia en Tamaulipas como a la situación actual de la institución encargada de ejercerla. Al efecto se abordaron planteamientos inherentes a la situación actual de la Procuraduría en cuanto a sus recursos humanos e infraestructura; su estrategia para abatir la impunidad y ganarse la confianza ciudadana; los programas que se están llevando a cabo en materia de seguridad pública en colaboración con los gobiernos federal y municipales; los operativos de vigilancia conjuntos en ciudades y carreteras; las acciones en materia de seguridad del Plan Nacional de Desarrollo; el combate al narcomenudeo; la incorporación de nuevas figuras delictivas a la legislación penal del Estado; la Unidad Especializada en Investigación y Persecución del Secuestro; así como sus aportaciones en el ejercicio del cargo de Procurador General de Justicia del Estado. Al concluir la fase de preguntas y respuestas, la Diputada Rosa María Alvarado Monroy, en nombre de los integrantes de esta Comisión de Justicia y de la sociedad que representan, le formuló al compareciente una respetuosa exhortación para que, de ser ratificado en su designación como Procurador del Estado, por determinación de la voluntad de esta representación popular, ponga su mayor esfuerzo para que las propuestas y estrategias que planteó, brinden los resultados que la sociedad de Tamaulipas espera. Indicó que los Diputados saben que el reto y la responsabilidad no son fáciles, y que no defraudara la confianza que ha depositado el Gobernador Egidio Torre Cantú en su persona, en la gran tarea que día a día realiza por recuperar la seguridad de los tamaulipecos. Aludió que están ciertos de que cuando hay la voluntad de hacer bien las cosas, con honestidad y rectitud, no existen situaciones imposibles. Por ello, le expresó que los Diputados lo invitaban respetuosamente a que las propuestas y planteamientos que efectuó, no vayan a quedar sólo en el papel y en el discurso; añadió que estarán muy atentos de que lo que ahí se ha expuesto, se lleve al terreno de la realidad. Así también, la Presidenta de la Comisión de Justicia le hizo patente el apoyo de los integrantes de ese órgano legislativo y, en general, de la Legislatura, para sacar adelante sus propuestas en el ejercicio del importante cargo para el cual ha sido propuesto. Finalmente, mencionó que en la

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

actualidad se requiere a un Procurador que dé la cara a la sociedad en el ejercicio de su responsabilidad, que asuma de frente la problemática actual en este ámbito, y que dé resultados efectivos en el abatimiento a la impunidad y la recuperación de la confianza ciudadana, porque sólo de esa forma la institución que habrá de representar en su caso, podrá dignificar el ejercicio de la función superior del Estado que le corresponde. CONCLUSIONES DE LA DICTAMINADORA. Con base en el análisis del expediente y de la entrevista efectuada a la persona objeto de la solicitud de ratificación que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que el Ciudadano Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, además de reunir los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, en nuestra opinión, resulta una persona idónea para asumir esa importante responsabilidad. Lo anterior se deduce de la amplia trayectoria del citado profesional, tanto en el ámbito académico del derecho penal como de los diversos e importantes cargos que ha ocupado en el servicio público de la procuración e impartición de justicia, lo que avala su experimentada capacidad y la visión plena que tiene sobre los retos y perspectivas que atañen a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Cabe poner de relieve que, del diálogo sostenido con el Licenciado Ismael Quintanilla Acosta como parte de la entrevista objeto de la reunión de trabajo de esta Comisión dictaminadora, pudimos constatar su conocimiento y preparación, así como la solvencia jurídica que posee para impulsar la procuración de una efectiva justicia en nuestra entidad federativa. Por otra parte, en aras de apreciar en su justa dimensión el acto legislativo que nos ocupa, cabe mencionar que la ratificación en torno a la designación en análisis por parte de este Poder Legislativo, entraña un filtro de calidad que otorga certeza y transparencia respecto a la designación de una persona para el ejercicio de un determinado cargo público, que en el caso concreto lo es el de Procurador General del Estado, con lo que se contribuye a garantizar una gobernabilidad sustentable y eficiente. Es así que este acto constitucional de ratificación por parte del Congreso del Estado, debe entenderse como una decisión del Poder Legislativo para confirmar a un funcionario en el ejercicio de un cargo con una función específica dentro del entorno público, como lo es en este caso la procuración de justicia. Dicha ratificación se basa, como ya quedó expuesto con antelación, en la comprobación cierta de que dicha persona cumple con los requisitos constitucionales y legales exigidos y que, además, resulta una persona idónea para desempeñar el cargo al que ha sido nombrado, tomando en consideración su trayectoria, así como su perfil profesional y ético. Por todo lo antes expuesto, en opinión de quienes

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

integrarnos esta Comisión dictaminadora, se justifica plenamente la procedencia de la ratificación del ciudadano Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, en el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, para el cual ha sido designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de ratificación inherente a la designación del profesionista citado como Procurador General de Justicia del Estado que nos ocupa en las fases que corresponden a esta Comisión dictaminadora. Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, COMO TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. ARTÍCULO ÚNICO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política local, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ratifica el nombramiento del Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, como Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones, suscribiendo en firmas autógrafas, los integrantes de la Comisión de Justicia Diputada Rosa María Alvarado Monroy, Presidente. Diputada Griselda Carrillo Reyes, Secretaria. Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas, Vocal. Diputado José Antonio Martínez Torres, Vocal. Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, Vocal. Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, Vocal. Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, Vocal. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputada. En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna, favor de señálmelo.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Beatriz Collado Lara.

Diputada Beatriz Collado Lara. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeros Diputados y Diputadas; medios de comunicación que nos acompañan; público en general. Cuando hablamos o mencionamos la Procuraduría de Justicia, en nuestra mente se forma una idea estrechamente relacionada con la investigación y persecución de los delitos, del monopolio de la acción penal, de la representación de los intereses de la administración pública y de aquellas personas que por sí solas no pueden defenderse ante los embates de los diversos procesos jurisdiccionales o administrativos. Tradicionalmente el Procurador y sus Agentes del Ministerio Público, son identificados como los fiscales del Estado; como aquellos personajes de la administración pública, que por encima de todos representan el interés público y se ha formado a la vista de la ciudadanía una idea fría de eso. Con la reforma del sistema de investigación e impartición de justicia penal en el año 2008, en cuanto hace a la forma de perseguir los delitos, resulta en un giro de 180 grados, pues replantea y fortalece el papel del Ministerio Público y su policía, para convertir el procedimiento de investigación inquisitivo a uno que privilegia la paridad procesal y con ello procurar debidamente la justicia. Por el cambio no sólo queda en la actividad procesal, da otro giro de 180 grados con las reformas en materia de los derechos humanos, que por mucho bonificará al nuevo sistema penal acusatorio y adversarial. Que garantizará el respeto a la dignidad humana, los cambios no se agotan con reformas, ni con adiestramiento, ni con capacitaciones. El cambio también debe ser en la actitud y he dicho actitud y el ejercicio de las facultades conferidas por la ley, hay que ejercitarlas. Justicia y humanidad deben ser entonces la constante y la encomienda de la Procuraduría. Hoy el voto del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, será a favor de la designación presentada por el Ciudadano Gobernador Ingeniero Egidio Torre Cantú. Desde esta tribuna exhortamos al ciudadano Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, que una vez que funja como ciudadano Procurador, cumpla y tribute las metas a corto y mediano plazo, que expuso ante el seno de la Comisión de Justicia y de cuenta quedada a la sociedad tamaulipeca, representada por nosotros en esta soberanía, de las acciones emprendidas, para velar por la justicia de los tamaulipecos. Por su atención, gracias.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: Gracias Diputada. Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario Juan Manuel Rodríguez Nieto, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por: 32 votos a favor, por **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de la lectura del dictamen establecido como número 2 en el orden del día de la presente sesión, para ser leída a partir de sus consideraciones de la dictaminadora y enseguida su discusión y votación. Para tal efecto, se declara

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Diputada María Teresa Corral, a favor.

Presidente: Compañeros Legisladores, ha resultado **aprobada la dispensa de lectura** en los términos propuestos por **31 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra**.

En tal virtud, procederemos en tal forma.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Antonio Martínez Torres**, para presentar el dictamen ***con proyecto de Decreto mediante el cual se determina que los candidatos que integran la propuesta de terna para ocupar el cargo a la Décimo Octava Regiduría substituta, reúnen los requisitos constitucionales y legales.***

Diputado José Antonio Martínez Torres. Muchas gracias Diputado Presidente. Compañeros Legisladores. Con fundamento en el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción LX; 66; 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, párrafo 1, incisos f) y g); 45; 46; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente Dictamen relativo a la terna propuesta por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a fin de que sea designado el substituto a la Décimo Octava Regiduría, al tenor de los siguientes: CONSIDERACIONES. **Primera.** Del análisis efectuado por esta Comisión en torno a la propuesta de terna que nos ocupa, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ha quedado comprobada, en principio, la competencia del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para presentar la misma a este Congreso a fin de que resuelva lo

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

conducente, con base en lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 130 de la Ley fundamental del Estado en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Cabe señalar también, que la propuesta de terna que se dictamina, con base en la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente relativo, fue formulada y presentada atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente. **Segunda.** Ha quedado debidamente comprobada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo a la Décima Octava Regiduría Substituta del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, por parte de los Ciudadanos Virgilio Peraza Guerra, Profesora Ma. Concepción de la Garza Herrera y Licenciado Pedro Luis Moreno González, con base en la revisión efectuada a los documentos públicos inherentes que obran en el expediente de la propuesta que se dictamina. **Tercera.** De la revisión efectuada a las documentales correspondientes a los datos biográficos de las personas de referencia, de cuyo contenido se destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo a la Décima Octava Regiduría Substituta, se aprecia que cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para ejercer la citada responsabilidad, en virtud de que los trabajos desempeñados en el citado municipio, lo que les permite conocer las necesidades y problemáticas sociales del mismo, así como contar con una visión plena para su mejor atención. Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos que los ciudadanos propuestos en la terna objeto del presente dictamen, cumplen con los requisitos legales previstos en el procedimiento, además de estimarse aptos para ocupar el cargo a la Décima Octava Regiduría del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas. Con base en lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA DE TERNA PARA OCUPAR EL CARGO A LA DÉCIMA OCTAVA REGIDURÍA SUBSTITUTA, REÚNEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. ARTÍCULO PRIMERO.** La propuesta de terna remitida por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para designar al sustituto a la Décima Octava Regiduría, se encuentra debidamente integrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La propuesta de terna efectuada, se integra de la siguiente forma: **C. VIRGILIO PERAZA GUERRA. PROFRA MA. CONCEPCIÓN DE LA GARZA HERRERA. LICENCIADO PEDRO LUIS MORENO GONZÁLEZ. ARTÍCULO TERCERO.** En virtud del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, se pone a consideración del Pleno de este Congreso del Estado la referida terna para los

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

efectos consignados en el artículo 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO CUARTO.** En consecuencia, y en términos del párrafo 1 del artículo 114 en relación con los diversos 133 y 134 párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tórnese al Pleno de este órgano soberano para los efectos legislativos correspondientes. TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La persona designada entrará en funciones a partir de que rinda la protesta en términos de lo dispuesto en los artículos 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece. Atentamente la Comisión de Gobernación. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?, favor de señalarlo.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Diputada Beatriz Collado Lara.

El dictamen lo leyó el Diputado Antonio Martínez Torres. Fue distribuido con anticipación a todos y cada uno de los Diputados, Diputada. En contra.

Diputada María Teresa Corral; Diputado Leonel Cantú Robles.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por: **30 votos a favor, 1 abstención y 1 en contra.**

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados:

Procederemos a elegir a la Décima Octava Regiduría Sustituta del Municipio de Tampico, Tamaulipas, de la terna propuesta por ese Ayuntamiento, cuyos nombres se establecen en el dictamen que acabamos de aprobar.

Para tal efecto, se distribuirá una cédula con relación a la terna, en la que aparecen los nombres de los ciudadanos propuestos.

Los Legisladores deberán marcar con una "X" en el apartado respectivo del Ciudadano de la terna, que a su consideración resulta la persona idónea para ocupar el cargo de Regidor Sustituto.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Hecho lo anterior, se llamará a cada uno de los Legisladores por orden alfabético para que depositen su cédula en el ánfora.

Enseguida, esta Mesa Directiva hará el escrutinio de las cédulas y uno de los secretarios dará cuenta de los votos que obtengan los propuestos, asentándose el registro correspondiente para determinar cuál fue el elegido por este Pleno Legislativo.

Una vez explicados los términos del procedimiento, procedamos entonces con el desahogo de la elección correspondiente de la terna.

Presidente: En tal virtud, solicito a los servicios técnicos tengan a bien distribuir las cédulas de votación, para elegir a la Décima Octava Regiduría Sustituta, para que los Diputados se sirvan votar.

(Esperar que los servicios técnicos entreguen la lista y las cédulas y continuar).

Una vez distribuidas las cédulas a cada Diputado, daremos un tiempo de 1 minuto para que marquen en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado.

Solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien depositar su cédula en el ánfora de cristal que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva.

(El Diputado Secretario, Murillo Sánchez los empieza a llamar por lista y éstos depositan su cédula en el ánfora y cuando termine el último Diputado de depositar su voto, se continuará).

Presidente: Habida cuenta que todos los Diputados han depositado sus cédulas en la urna, solicito al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, fungir como escrutador, sacando cédula por cédula, dando cuenta de la votación en cada caso, y a su vez, al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que vaya anotando los votos correspondientes en la tabla de conteo para el registro de votación que al efecto se ha proporcionado.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente,

Peraza Guerra Virgilio.

De la Garza Herrera María Concepción.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado.

Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación:

(La Secretaría informa al Presidente)

Secretario: Con mucho gusto Diputado Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida para elegir a la Décima Octava Regiduría Sustituta, es la siguiente:

El ciudadano Peraza Guerra Virgilio; 28 votos.

La ciudadana María Concepción de la Garza Herrera; 1 voto.

El ciudadano Pedro Luis Moreno González; 0 votos.

3 votos nulos.

En tal virtud, el ciudadano elegido para ser Regidor Sustituto de la Décima Octava Regiduría del Municipio de Tampico, es el Ciudadano Virgilio Peraza Guerra.

Presidente: Gracias Diputado. Por lo anterior, se declaran válidas las votaciones realizadas, mediante las cuales se elige como Regidor Sustituto de la Décima Octava Regiduría del Municipio de Tampico, Tamaulipas al Ciudadano Virgilio Peraza Guerra, en tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, antes de proseguir con el siguiente punto del Orden del Día, y en atención a que el Ciudadano Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, quien ha sido ratificado por este Congreso en su designación como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra presente en el edificio de este Poder Legislativo, ha sido invitado por la Presidencia de esta Mesa Directiva para que, en un acto de respeto y cordialidad política, acuda a este Pleno Legislativo a refrendar su compromiso con la sociedad que representamos en torno al ejercicio de la alta responsabilidad que habrá de ejercer.

Presidente: Compañeros Legisladores, en este tenor y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 19 párrafo 4, inciso g) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia se permite designar a los Diputados **Rosa María Alvarado Monroy, Griselda Carrillo Reyes, Marta Alicia Jiménez Salinas, José Antonio Martínez Torres y Rigoberto Rodríguez Rangel**, a efecto de que trasladen hasta este recinto al Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, cuyo nombramiento como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado ha sido ratificado por esta Legislatura, asimismo para que lo acompañen hasta el pórtico de este edificio concluido el objeto de su presencia en este salón de sesiones.

Presidente: Esta Presidencia tiene a bien declarar un receso en tanto la comisión cumple con su encomienda.

(Receso)

Presidente: Ciudadano Licenciado Ismael Quintanilla Acosta:

La aprobación efectuada por parte de este Congreso de la ratificación en su designación como Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, entraña la comprobación cierta, por parte de esta Legislatura, de que Usted cumple con los requisitos constitucionales y legales exigidos para ejercer esa responsabilidad superior, y que además resulta una persona idónea para desempeñar el cargo al que ha sido nombrado, tomando en consideración su trayectoria, así como su perfil profesional y ético. En ese sentido, a nombre de esta representación popular, me permito felicitarlo, y ante todo, exhortarlo en nombre de la sociedad tamaulipeca, a poner su mayor empeño en la importante

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

responsabilidad que implica la procuración de justicia en nuestra entidad federativa. Estaremos atentos al desempeño de su responsabilidad pública, esperando que brinde los resultados que el pueblo de Tamaulipas desea. Felicidades y mucho éxito.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia **no** tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **Clausura** la presente Sesión, siendo las **trece horas**, con **cuarenta y cinco minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día martes **28** de **mayo** del actual, a partir de las **doce horas**, que tengan ustedes muy buenas tardes.